



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil Veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00375 00
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ATEHORTUA RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que la parte actora no acreditó haber remitido de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado CARBONES LA MESA S.A.S, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la misma, máxime si aportó la dirección electrónica de dicho demandado.

De otro lado, se observa que tampoco se cumple con el requisito establecido en el ordinal 5 del artículo 26° y 6 del Código Procesal del Trabajo, puesto que no se aportó con la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a la demandada COLPENSIONES, solicitud que conforme al hecho 10 del escrito de demanda se interpuesto el día 25 de agosto de 2021, para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, por lo que el despacho procederá a la devolución de la demanda, a efecto de que se subsane la misma so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por DIEGO ALEJANDRO ATEHORTUA RAMIREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, CARBONES LA MESA S.A.S, FABIO DE JESUS TOBON, CARLOS ALBERTO PARRA, MARIO MONTAÑO VELEZ, MORALES MARULANDA y GILMA AGUDELO QUIROZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE IGNACIO LLINAS CHICA,

identificado con cédula de ciudadanía No. 78.035.417 y portador de la T.P. 106.385 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 07 del 19
de ENERO de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.

